

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE FUNCIONES.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

CONSIDERANDO:

I.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO (1), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO, Y REGLAMENTAN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LAS INSTITUCIONES POLITICAS Y A LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO EJECUTIVO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD;

II.- QUE EL ARTICULO (2) SEÑALA QUE LA APLICACIÓN DE LA LEY CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES, A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL Y AL COLEGIO ELECTORAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA;

III.- QUE LA INTERPRETACION DE LA LEY SE HARA CONFORME A LOS CRITERIOS GRAMATICAL, SISTEMATICO Y FUNCIONAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

IV.- QUE EL ARTICULO 2 BIS, QUE ES UNA DE LAS ADICIONES QUE A LA LEY SE HICIERON EN NUESTRO ESTADO, CONVIRTIENDO A ESTA EN LA MAS TRASCENDENTAL, LA DE MAYOR APERTURA, LA MAS MODERNA DEL PAIS EN SU TIEMPO, ARTICULO QUE SEÑALA QUE DICHA LEY RECONOCE EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS A PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DE LOS ACTOS DE PREPARACION Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, ASI COMO DE LOS QUE SE LLEVEN A CABO

DEL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SEÑALA EL PRECEPTO 109 BIS DE MISMA LEY;

V.- QUE DENTRO DE LOS PRECEPTOS RELATIVOS DE LA LEY, ESTA REGULA LA FORMA DE INTEGRACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS; LA REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA INTEGRACION DEL PODER LEGISLATIVO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; LAS FORMULAS PARA LA ASIGNACION DE CURULES Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; LAS ELECCIONES; LAS DISPOSICIONES GENERALES PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y ESTATALES Y SU FINANCIAMIENTO PUBLICO; LA REGULACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y SU ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ESPECIFICAMENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ESTE COMO ORGANISMO CÚPULA; DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES; DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES; DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS; DEL PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL; DE LA JORNADA ELECTORAL; DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES; DEL SISTEMA DE IMPUGNACIÓN Y DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; TODO LO QUE DE UNA MANERA ESPECIFICA, EN SU GRAN MAYORÍA RECAE SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, COMO MÁXIMO ORGANISMO. ES PUES, DE VITAL INTERÉS, QUE SE REVISE ESTE REGLAMENTO, CON BASE EN LOS PRECEPTOS QUE REGULAN DICHA DISPOSICIÓN, FINCANDO DESDE LUEGO, ESENCIALMENTE ESTA REGULACIÓN, ENTRE OTRAS, EN LA **FRACCIÓN XXVIII DEL ARTICULO 56 DE LA LEY DE LA MATERIA;**

VI.- QUE ES FUNDAMENTAL SEÑALAR, QUE EL REGLAMENTO EN CUESTIÓN, DENTRO DE SU ESTRUCTURA, SIEMPRE DEBERÁ ESTAR ORIENTADO A HACER MAS FÁCILES, MAS DÚCTILES, MAS SENCILLAS, MAS CLARAS Y MAS PRECISAS, LAS FUNCIONES QUE LA LEY SEÑALA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL;

VII.- QUE ATENDIENDO A LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA LEY CONTEMPLA ESTRUCTURAS PARALELAS, CON SUS PROPIAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, EL REGLAMENTO DEBERÁ ESTAR DIRIGIDO, COMO SE DICE CON ANTERIORIDAD,

EXCLUSIVAMENTE A REGULAR LAS FUNCIONES DEL PROPIO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

VIII.- QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE FORMULA EL PRESENTE PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE FUNCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PROYECTO QUE CONTEMPLA ADEMÁS CRITERIOS LEGALES ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTO POR ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS, CRITERIOS QUE HAN DETERMINADO ENTRE ALGUNAS COSAS, CUÁNDO EL REGLAMENTO REBASA EL CONTENIDO EXPRESO DE LA LEY, EN CUANTO A LA INVASION DE ÁREAS QUE DICHA LEY NO CONCEDE PROPIAMENTE AL PLENO DE CONSEJO ESTATAL.

IX.- QUE PARA DAR MAYOR CLARIDAD Y FLUIDÉZ A ESTE TRABAJO, CONSIDERAMOS NECESARIO REVISAR ARTÍCULO POR ARTÍCULO, POR LO QUE EL MÉTODO CONSISTIRÍA, DE MANERA ELEMENTAL, EN LA TRANSCRIPCIÓN DEL PRECEPTO TAL Y COMO LO CONTEMPLA ACTUALMENTE EL REGLAMENTO, PARA DESPUÉS HACER UNA BREVE CONSIDERACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE MODIFICARLO EN SU CASO, PARA TERMINAR EN LETRA NEGRILLA Y ENTRECORNILLAS, EL TEXTO PROPUESTO PARA DICHO ARTÍCULO. TENDRÍAMOS NECESIDAD DE RECAPITULAR, E INCLUSO CAMBIAR EL ÓRDEN DE ALGUNOS PRECEPTOS, PERMITIÉNDONOS EMPEZAR POR MOVER EL ARTÍCULO 2, AL SITIO DEL 1, Y VICEVERSA , PRIMERO, PARA CONCEDER PRIORIDAD A LO QUE ES EL CONSEJO EN SÍ, PARA LUEGO APUNTALAR LA NECESIDAD DE SU REGLAMENTACIÓN.

ENTRAMOS EN MATERIA A CONTINUACION:

REGLAMENTO: TEXTO ACTUAL, CONSIDERACIÓN Y PROPUESTA.

CAPITULO I

DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ARTICULO 2.- EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO DOTADO DE AUTONOMÍA, PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ENCARGADO DE LA

PREPARACION, DESARROLLO, VIGILANCIA Y CALIFICACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES, ASI COMO DE LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS. EN SU EJERCICIO SERAN PRINCIPIOS RECTORES LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA INDEPENDENCIA, LA OBJETIVIDAD Y LA IMPARCIALIDAD.

CONSIDERACION: COMO DECIMOS AL FINAL DE LA PARTE INTRODUCTIVA, CONSIDERAMOS NECESARIO EMPEZAR EXPONINDO LO QUE ES EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA CONTINUAR CON LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR SUS FUNCIONES, POR LO QUE EL ARTÍCULO 2 DEL ACTUAL REGLAMENTO PASARÍA A SER EL 1, DE ESTE PROYECTO, Y VICEVERSA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE AGREGARIAMOS A DICHO PRECEPTO UN SEGUNDO PÁRRAFO PARA PRECISAR CÓMO ESTÁ INTEGRADO EL CONSEJO CONFORME A LA LEY, POR LO QUE PROPONEMOS, PARA EL ARTÍCULO QUE SE REVISAS, LA REDACCIÓN SIGUIENTE:

“ARTICULO 1.- EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES EL ÓRGANO DOTADO DE AUTONOMIA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ENCARGADO DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO, VIGILANCIA Y CALIFICACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES, ASI COMO DE LA INFORMACION DE LOS RESULTADOS. EN SU EJERCICIO SERAN PRINCIPIOS RECTORES, LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA INDEPENDENCIA Y LA OBJETIVIDAD. SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO, Y AUTONOMO EN SUS DECISIONES.

SE INTEGRA POR UN PRESIDENTE, OCHO CONSEJEROS CIUDADANOS, TRES CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, UN REPRESENTANTE DE CADA PARTIDO POLITICO CONTENDIENTE, UN SECRETARIO Y UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES. “

ARTÍCULO 1(AHORA 2).- ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO NORMAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION XXVIII DEL ARTICULO 56 DE LA LEY.

CONSIDERACIÓN: EL ARTICULO QUE SE REVISAS, DEBE DE ADECUARSE, EN VIRTUD DE QUE LA LEY ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA CONTEMPLA PARA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL FUNCIONES QUE EL DIVERSO ARTICULADO DE LA LEY

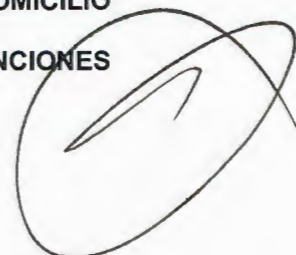
ESPECIFICA CON CLARIDAD, PARECIÉNDONOS MAS APROPIADO EL TEXTO QUE PARA EL ARTÍCULO EN COMENTARIO, ESTAMOS PROPONIENDO A CONTINUACION:

“ARTÍCULO 2.- ESTE REGLAMENTO SE PROMULGA CON LA FINALIDAD DE NORMAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 47 FRACCION I, 48, 49,50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ESTATAL ELECTORAL.”

ARTICULO 3.- EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA Y EJERCERA SU FUNCION CONFORME A LA ESTRUCTURA ESTABLECIDA EN LA LEY Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

CONSIDERACIÓN: EN LO QUE RESPECTA AL ARTICULO 3, ES POCO LO QUE SE PUEDE ADECUAR, PERO PODRÍAMOS DECIR QUE “TENDRÁ SU DOMICILO EN...Y QUE “EJERCERÁ SUS FUNCIONES CONFORME A LA LEY Y A ESTE REGLAMENTO.” PROPONEMOS:

“ARTÍCULO 3.- EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL TENDRÁ SU DOMICILIO PERMANENTE EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES CONFORME A LA LEY Y AL PRESENTE REGLAMENTO.”



CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

ARTICULO 4.- EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA SU FUNCIONAMIENTO SE APOYARA EN COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.

CONSIDERACIÓN: EN LA REVISIÓN DEL ARTICULO CUARTO, SON VÁLIDAS ALGUNAS DE LAS REFLEXIONES QUE HICIMOS EN CUANTO AL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR. ASÍ, RECORDANDO QUE EL CITADO ARTÍCULO AHORA REVISADO, SEÑALA QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA SU FUNCIONAMIENTO “SE APOYARÁ” EN COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES, DEBEMOS DECIR QUE LA CORRECTA

EXPRESIÓN ES LA DE "PODRÁ APOYARSE", ASÍ, POTESTATIVO, EN VIRTUD DE QUE SERÁ EL PROPIO CONSEJO EL QUE DETERMINARÁ SI SE APOYA O NO. PROPONEMOS EL TEXTO SIGUIENTE:

"ARTICULO 4.- EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA SU FUNCIONAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES, OBSERVÁNDOSE EN LO CONDUCENTE, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3, DE ESTE REGLAMENTO."

CAPITULO III

DE LAS SESIONES, SU CARÁCTER Y FORMA DE CONVOCATORIA.

ARTICULO 5.- LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

A).- SERÁN ORDINARIAS AQUELLAS SESIONES QUE DEBAN CELEBRARSE PERIODICAMENTE DE ACUERDO A LA LEY, POR LO MENOS EL SEGUNDO Y CUARTO VIERNES DE CADA MES DESDE EL INICIO HASTA LA CONCLUSIÓN DE CADA PROCESO ELECTORAL.

B).- SERÁN EXTRAORDINARIAS LAS SESIONES A QUE CONVOQUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CUANDO LO ESTIME NECESARIO, O POR PETICION QUE LE FORMULE LA MAYORÍA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS, PARA TRATAR ASUNTOS QUE POR SU URGENCIA NO PUEDAN ESPERAR PARA SER DESAHOGADOS EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.

CONSIDERACIÓN: POR LO QUE RESPECTA AL ARTICULO 5, CREEMOS QUE DEBE DE MEJORARSE SU REDACCION, ACEPTANDO QUE LAS SESIONES DEL PLENO SEAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, PERO PRECISANDO LA DIFERENCIA ENTRE UNAS Y OTRAS, ES DECIR, QUE CONVIENE SEÑALAR QUE SERAN ORDINARIAS LAS SESIONES EN LAS QUE SE CONTEMPLA UN PUNTO FUNDAMENTAL COMO LO ES EL DE "ASUNTOS GENERALES", EN EL CUAL SE CONOCERÁ DE TODO LO QUE TENGA QUE TRATARSE, SIN EL RIGOR DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, EN LA INTELIGENCIA DE

QUE ÉSTAS, DESDE LUEGO, SERÁN AQUELLAS SESIONES EN LAS QUE SE TRATARÁN EXCLUSIVAMENTE LOS ASUNTOS CONTENIDOS ESPECIFICAMENTE EN LA ORDEN DEL DIA. INCLINÁNDONOS EN EL SENTIDO DE QUE HABRÍA QUE ADECUAR LA REDACCION DE ESTE PRECEPTO. POR OTRA PARTE, ES NECESARIO ESCLARECER EL TIPO DE SESIONES A LAS QUE SE CONVOCARÍA ENTRE PROCESO Y PROCESO, Y CÓMO SE CUBRIRÍA A LOS SEÑORES CONSEJEROS CIUDADANOS SU ASISTENCIA, CONSIDERANDO QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52, DE LA LEY, DICHS CONSEJEROS RECIBIRÁN SALARIO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, NO HACIENDO ALUSIÓN NINGÚN OTRO PRECEPTO, A LA MANERA EN LA QUE SE CUBRIRÍA ALGUNA PRESTACIÓN A DICHS FUNCIONARIOS, CUANDO SEAN CONVOCADOS A SESIÓN, UNA VEZ TERMINADO EL PROCESO. PRIMERAMENTE, NOS INCLINAMOS EN EL SENTIDO DE QUE DEBERÁN DE SER EXTRAORDINARIAS LAS SESIONES A LAS QUE SE CONVOQUE, ENTRE PROCESO Y PROCESO, Y QUE, POR ANALOGÍA CON LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, LOS CONSEJEROS CIUDADANOS GANARÍAN DIETA POR CADA SESIÓN A LA QUE ASISTIERAN, QUEDANDO A CRITERIO DEL CONSEJO ESTATAL, LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA MISMA. CONSECUENTEMENTE CON LO ANTERIOR, PROPONEMOS EL TEXTO SIGUIENTE:

“ARTICULO 5.- LAS SESIONES QUE CELEBRE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

A).- LAS SESIONES ORDINARIAS SE CELEBRARÁN NECESARIAMENTE DESDE EL INICIO HASTA LA CONCLUSION DE CADA PROCESO ELECTORAL, Y EN ELLAS SERÁ OBLIGATORIO EL TRATAMIENTO DE ASUNTOS GENERALES;

B).- SERÁN EXTRAORDINARIAS LAS SESIONES QUE SE CELEBREN DURANTE EL PROCESO PARA TRATAR EXCLUSIVAMENTE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON CONVOCADAS.

TAMBIÉN TENDRÁN EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIAS LAS SESIONES A LAS QUE SE CONVOQUE UNA VEZ CONCLUÍDO EL PROCESO, CON MOTIVO DE LAS CUALES, LOS CONSEJEROS CIUDADANOS TENDRÁN DERECHO A DIETA POR ASISTENCIA, CUYO MONTO FIJARÁ EL PROPIO CONSEJO.”

ARTICULO 6.- LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES DEBERA CONTENER EL DIA Y LA HORA EN QUE LA MISMA SE DEBA CELEBRAR, SU CARÁCTER Y UN PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA A DESAHOGARSE, INCLUYENDO ASUNTOS GENERALES EN LOS CASOS QUE PROCEDA. A DICHA CONVOCATORIA SE ACOMPAÑARAN LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS PARA LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA ORDEN DEL DÍA.

CONSIDERACIÓN: RESPECTO AL ARTICULO SEXTO DEL REGLAMENTO, Y EN ESPECIAL DE LA CONVOCATORIA, PODRÍAMOS RELACIONAR ESTE ARTICULO CON EL ARTICULO 3, YA QUE SE TENDRÍA QUE DETERMINAR SI SE ACEPTA LA INSTALACION PERMANENTE DEL CONSEJO HASTA LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES, O LA INSTALACION DE SESIONES DIARIAS A PARTIR DE UNA HORA DETERMINADA, EN CUYO CASO SERIA APLICABLE EL TEXTO DEL ARTICULO SEXTO, Y PROPONEMOS QUE PARA ESTO, LAS CONVOCATORIAS DEBERAN CONTENER EL DIA Y LA HORA EN QUE LAS SESIONES DEBERÁN CELEBRARSE, SU CARÁCTER Y LA ORDEN DEL DIA, ANEXÁNDOSE COPIA DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN DICHA ÓRDEN DEL DÍA, SIEMPRE QUE DICHS DOCUMENTOS NO EXCEDAN DE DIEZ FOJAS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE REBASARE DICHO NÚMERO, LOS DOCUMENTOS EN CUESTIÓN QUEDARÍAN EN SECRETARÍA, A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, PARA SU CONOCIMIENTO. A MAYOR ABUNDAMIENTO, EN LA PRÁCTICA SE OBSERVA QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE HACE LLEGAR CON ANTICIPACIÓN A UNA SESIÓN, GENERALMENTE NO SE EXAMINA. ASIMISMO, SE DEBE CONSIDERAR, QUE A VECES ES TANTA LA DOCUMENTACIÓN, QUE ES VERDADERAMENTE LABORIOSO Y ONEROSO HACERLA LLEGAR OPORTUNAMENTE A LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO. HAY CAMINOS VIABLES PARA EVITAR ESE TRABAJO; SIENDO UNO DE ELLOS, EL DE ENVIAR DOCUMENTOS CON UN LÍMITE FOJAS, DEJANDO EN SECRETARÍA , COMO DECIMOS, LOS LEGAJOS COMPLETOS, PARA QUE, QUIEN TENGA INTERÉS EN LOS ASUNTOS, SE IMPONGA DIRECTAMENTE. POR OTRA PARTE, A LOS SUPLENTES, QUIENES FORMAN UN SOLO ENTE JURÍDICO CON EL PROPIETARIO, ES INCORRECTO QUE SE LES REMITA DOCUMENTACIÓN Y SE LES HAGAN NOTIFICACIONES,

CUESTIÓN SOBRE LA QUE ABUNDAREMOS MAS ADELANTE. CONSECUENTEMENTE CON LO EXPUESTO, NUESTRA PROPUESTA PARA EL ARTÍCULO CITADO QUEDARÍA ASÍ:

“ARTICULO 6.- LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEBERÁN DE HACERSE CUANDO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN, CONTENDRÁN EL DIA Y LA HORA EN QUE LAS MISMAS DEBERÁN CELEBRARSE Y LA ORDEN DEL DIA A DESAHOGARSE. A LAS MISMAS SE ACOMPAÑARÁ COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DISCUSIÓN Y ACUERDO DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN DICHA ORDEN, SALVO QUE DICHS DOCUMENTOS EXCEDAN DE DIEZ FOJAS, EN CUYO CASO, QUEDARÁN EN SECRETARÍA, PARA QUE SE IMPONGAN OPORTUNAMENTE DE SU CONTENIDO QUIENES TENGAN INTERÉS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SIEMPRE SE DARÁ CUENTA CON LOS ORIGINALES, EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE.”

ARTICULO 7.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEBERÁ CONVOCAR POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE, POR LO MENOS CON TRES DIAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA QUE SE FIJE PARA SU REALIZACIÓN, SALVO EN EL CASO PREVISTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 54 DE LA LEY.

CONSIDERACIÓN: RESPECTO AL ARTICULO SEPTIMO DEL REGLAMENTO, DESDE LUEGO SE PROPONE QUE SE OMITAN LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES ORDINARIAS, YA QUE, CONOCIDOS EL LUGAR Y EL DÍA PRECISOS EN EL QUE SE LLEVARÁN A EFECTO DICHAS SESIONES, QUE LO SERÍAN LA SALA DE CONSEJO DE ESTE ORGANISMO, Y EL SEGUNDO Y CUARTO VIERNES DE CADA MES, RESPECTIVAMENTE, SOLO FALTARÍA PRECISAR LA HORA Y LA ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE PROPONEMOS QUE SIMPLEMENTE SE HAGAN LLEGAR LA ORDEN DEL DÍA Y LOS DOCUMENTOS DEL CASO, A LOS CONSEJEROS Y DEMÁS INTEGRANTES PROPIETARIOS, PORQUE EL SUPLENTE REALMENTE ES UNA FIGURA JURÍDICA SOLAMENTE DE APOYO, DE RESERVA, PARA UN SOLO CARGO, ES DECIR, QUE SOLO HAY UN ESPACIO, UNA TITULARIDAD.. NO PODRIA ESTARSE NOTIFICANDO AL SUPLENTE PORQUE ESTE SOLO TIENE PRESENCIA CUANDO OCUPA EL LUGAR DEL PROPIETARIO, ES DECIR CUANDO ASUME DICHA

TITULARIDAD, EN SUSTITUCIÓN TEMPORAL O PERMANENTE DE QUIEN EN ESE MOMENTO NO ES TITULAR. PARECE UN JUEGO DE PALABRAS LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, PERO NO ES ASÍ; REPITIENDO: CUANDO EL PROPIETARIO ES, EL SUPLENTE NO ES, Y VICEVERSA; HAY UN SOLO CARGO, ENTONCES, SOLAMENTE AL REFERIDO ESPACIO JURÍDICO, VALGA LA EXPRESIÓN, SE LE DEBE NOTIFICAR Y REMITIR DOCUMENTOS. PROPONEMOS LA REDACCIÓN SIGUIENTE:

“ARTICULO 7.- LAS SESIONES ORDINARIAS SE CELEBRARÁN EL SEGUNDO Y EL CUARTO VIERNES DE CADA MES, EN LA SALA DE JUNTAS DEL CONSEJO, A PARTIR DE LAS (11.00) ONCE HORAS, SIN NECESIDAD DE PREVIA CONVOCATORIA.

EL PRESIDENTE HARÁ LLEGAR OPORTUNAMENTE, A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, LA ORDEN DEL DÍA Y LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS ASUNTOS A TRATAR, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR.”

ARTICULO 8.- LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEBERÁN NOTIFICARSE POR LO MENOS CON DOS DIAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA PROGRAMADA. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARÁN VÁLIDAMENTE, SIN NECESIDAD DE PREVIA CONVOCATORIA, CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, SALVO EN EL CASO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 54 DE LA LEY.

CONSIDERACIÓN: EL CONTENIDO DE ESTE ARTÍCULO ESTÁ CONTEMPLADO EN PRECEPTOS ANTERIORMENTE ESTUDIADOS, Y POR TAL MOTIVO QUEDARÍA SIN MATERIA, POR LO QUE SIMPLEMENTE RECORRERÍAMOS LA NUMERACIÓN.


ARTICULO 9.- EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SOLAMENTE PODRÁN VENTILARSE AQUELLOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS.

CONSIDERACIÓN: EL CONTENIDO DE ESTE ARTÍCULO, HA QUEDADO INCLUIDO EN EL INCISO “B”, DEL ARTÍCULO 5, POR LO QUE SEGUIRÍAMOS RECORRIENDO LA NUMERACIÓN.

ARTICULO 10.- LAS SESIONES SE CELEBRARÁN EN EL DOMICILIO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SALVO ACUERDO ESPECIAL DEL MISMO QUE DETERMINE UN LUGAR DIFERENTE.

CONSIDERACIÓN: RESPECTO AL CONTENIDO DEL ARTICULO 10, DEL ACTUAL REGLAMENTO, NOS PARECE QUE HAY UNA INCONGRUENCIA EN SU REDACCIÓN, PUES DICE QUE LAS SESIONES SE CELEBRARAN EN EL DOMICILIO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SALVO ACUERDO ESPECIAL DEL MISMO, QUE DETERMINE UN LUGAR DIFERENTE. AHORA BIEN, ENCONTRAMOS INCONGRUENTE QUE EL CONSEJO DETERMINE EN QUE LUGAR VA A SESIONAR, SI PARA HACERLO TENDRÍA QUE CONVOCARSE, EN FÍN, QUEDARÍA DICHO ASUNTO A CRITERIO DE QUIEN TIENE LA FACULTAD DE DETERMINAR LO CONDUCTENTE. EL TEXTO QUE SE PROPONE ES EL SIGUIENTE:

“ARTICULO 8.- LAS SESIONES SE CELEBRARÁN EN EL DOMICILIO DEL CONSEJO, SALVO QUE MEDIE CAUSA ESPECIAL A CRITERIO DEL PRESIDENTE, QUIEN PODRÁ DETERMINAR SU CELEBRACIÓN EN LUGAR DIFERENTE.”



CAPITULO IV

DE LAS SESIONES, SU INSTALACIÓN Y DESARROLLO.

ARTICULO 11.- EL DIA Y HORA FIJADOS PARA LA SESIÓN SE REUNIRÁN EN EL LUGAR SEÑALADO LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO; EL SECRETARIO TOMARA LISTA DE ASISTENCIA Y DE EXISTIR QUÓRUM, EL PRESIDENTE DECLARARÁ INSTALADA LA SESIÓN; EN CASO CONTRARIO, SE DARÁ UNA ESPERA MÁXIMA DE QUINCE MINUTOS.

CONSIDERACION: EL TEXTO ACTUAL, DEL ARTICULO ONCE DEL REGLAMENTO SE RIÑE CON EL CONTENIDO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 54 DE LA LEY ELECTORAL, QUE DISPONE EXPRESAMENTE QUE CUANDO NO SE REUNA MAYORIA, EL CONSEJO SESIONARÁ DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES CON LOS CONSEJEROS Y REPRESENTANTES QUE ASISTAN, ENTRE LOS QUE DEBERA ESTAR EL

PRESIDENTE, PREVIA CONVOCATORIA A TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO. SE DEBERÁ ESTAR, COMO LO CONTEMPLAMOS EN LA PROPOSICION NUESTRA, AL TEXTO EXPRESO DE LA LEY, QUE NO PUEDE SER REBASADO POR ESTE REGLAMENTO. POR OTRA PARTE, DEBEMOS PRECISAR CUÁNDO HAY QUORUM LEGAL, PARTIENDO DEL ORIGEN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, Y ASÍ, DEBEMOS RECORDAR, QUE ÉSTOS TIENEN ESENCIALMENTE POR OBJETO, CONOCER DE ASUNTOS DE TAL IMPORTANCIA, QUE SU TRATAMIENTO REQUIERA DEL ENFOQUE, ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE VARIAS PERSONAS FÍSICAS, GENERALMENTE CON DIFERENTE FORMACIÓN Y CONSECUENTEMENTE DE DIFERENTES ENFOQUES A LOS CITADOS ASUNTOS, SIENDO MPORTANTE PRECISAR, QUE TODA DELIBERACIÓN DEBERÁ DE CULMINAR CON UNA DECISIÓN, QUE EN DICHS ORGANISMOS SE EXPRESA COMUNMENTE CON EL "VOTO". EN EL CONSEJO ESTATAL, SIGUIENDO ESE ORDEN DE IDEAS, TENDRÍAMOS QUE LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL QUORUM SE PRODUCE CUANDO HAY MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOTO, PORQUE SERÍA JURÍDICAMENTE INCONVENIENTE, EL QUE, POR EJEMPLO, EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO, EL REPRESENTANTE DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES, LOS TRES REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y LOS CINCO REPRESENTANTES DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE PUDIERAN INSTALAR LEGALMENTE EN SESIÓN DEL CONSEJO, EN VIRTUD DE QUE LA ESENCIA DE UN CONSEJO ES EL ESTUDIO Y "RESOLUCIÓN" DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LO CUAL, REPETIMOS, SOLO SE PODRÁ LOGRAR CON LA ASISTENCIA MAYORITARIA DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOTO. PROPONEMOS, EN CONSECUENCIA:

"ARTICULO 9.- EL DIA Y HORA FIJADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN, EL SECRETARIO TOMARÁ LA LISTA DE ASISTENCIA, Y DE EXISTIR MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOTO, DECLARARÁ EL QUÓRUM, HECHO LO CUAL, EL PRESIDENTE INSTALARÁ LEGALMENTE LA SESIÓN, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 54 DE LA LEY ELECTORAL."

ARTICULO 12.- (DEROGADO)

CONSIDERACIÓN: EL PRECEPTO EN CUESTIÓN ARTICULO 12, FUÉ DEROGADO POR RESOLUCION FIRME DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, PERO ESTAMOS PROPONIENDO EL TEXTO QUE PUEDE SUPLIR ESE VACIO QUE DEJO TAL DEROGACION, INSERTANDO UNA FIGURA NO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO, QUE CONSISTE EN PRECISAR LA MANERA EN LA QUE DEBEN DE LLEGAR, DEBIDAMENTE PREPARADOS, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, A CADA UNA DE LAS SESIONES. EN ESTE CAMINO, SUSTENTAMOS EL CRITERIO DE QUE A CADA PLANTEAMIENTO QUE SE HAGA EN LAS SESIONES, SE LE APOYE DEBIDAMENTE CON UNA RELATORÍA DE LOS HECHOS, CON ELEMENTOS DE PRUEBA, Y COMO DIGO, CON TODOS LOS DATOS QUE SIRVAN DE BASE PARA EL ESTUDIO DE DICHO ASUNTO, CITANDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS EN LOS QUE SE APOYE LA PETICION. LA IDEA EN SÍ, PUEDE SERVIR PARA QUE ESTE CONSEJO TRATE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA CON OBJETIVIDAD, CON SERIEDAD, CON CLARIDAD Y EN SUMA, CON RESPONSABILIDAD. ESTO ESPERA LA SOCIEDAD DE ESTE ORGANO ELECTORAL, EL QUE NO DEBERÁ SER JAMÁS UN FORO EN DONDE SE EXPRESEN SITUACIONES SIN SUSTENTO NI SERIEDAD, LO QUE PODRÍA DECIMOS, REPETIMOS, INSISTIMOS, DEMERITAR LA IMAGEN DE ESTE CONSEJO, EL QUE ES: UN ÓRGANO DE RESPETO, CON UNA ABSOLUTA PROYECCION, QUE LA SOCIEDAD NECESITA ESTAR REFRENDANDO, ÓRGANO QUE TIENE A SU CARGO EL ESTUDIO Y LA RESOLUCIÓN DE CUESTIONES TAN INTERESANTES, TAN DELICADAS, TAN SERIAS, COMO LO SON LOS PROCESOS ELECTORALES. PROPONEMOS EL TEXTO SIGUIENTE:

“ARTICULO 10.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DEBERÁN DE ASISTIR A LA SESIÓN, CON TODA LA INFORMACIÓN DE QUE DISPONGAN O ESTÉN OBLIGADOS A CONSEGUIR, A FIN DE QUE SE ANALICE, ESTUDIE Y ACUERDE LO CONDUCENTE. NO SE PERMITIRÁ EL NOMBRAMIENTO DE COMISIONES ESPECIALES PARA EL OBJETO DE SUSTITUIR LOS ELEMENTOS DE JUICIO A QUE SE HACE REFERENCIA ANTERIORMENTE, SINO EN CASOS DE TAL MANERA GRAVES, QUE EL CONSEJO DEBA DIRECTAMENTE ALLEGARSE DICHS ELEMENTOS. SE SOSTIENE ASI, EL PRINCIPIO DE QUE EL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR.

DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEBERÁ DESECHARSE DE PLANO CUALESQUIER PLANTEAMIENTO QUE SOLO TENGA POR OBJETO EXPRESAR OPINIONES O HACER AFIRMACIONES NO SUSTENTADAS EN PRUEBA ALGUNA. TAMBIÉN

SE DESECHARÁ TODA PROPUESTA O PLANTEAMIENTO DE ASUNTOS QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO, O QUE SOLO TENGAN EL PROPOSITO DE UTILIZAR A ESTE ÓRGANO ELECTORAL, COMO ESPACIO PARA HACER CRITICAS O PROSELITISMO DE CORTE POLITICO.”

ARTICULO 13.- (DEROGADO)

CONSIDERACIÓN: REALMENTE NO TENEMOS ASUNTO PARA CONSIGNAR EN EL ESPACIO DE ESTE PRECEPTO, POR LO QUE RECORREREMOS LA NUMERACIÓN DE CADA UNA DE NUESTRAS PROPUESTAS.

ARTICULO 14.- LA DURACIÓN DE CADA SESIÓN SERÁ DE CINCO HORAS COMO MÁXIMO, SIENDO PRORROGABLE POR ACUERDO DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERACIÓN: VEAMOS AHORA EL ARTICULO CATORCE, QUE SEÑALA QUE LA DURACION DE CADA SESION SERA DE CINCO HORAS COMO MAXIMO, ETC., REDACCIÓN Y FONDO QUE NOS PARECE NO SE AJUSTAN A DERECHO, PERMITIÉNDONOS, EN NUESTRO PROYECTO PARA DICHO ARTICULO, SEÑALAR QUE LAS SESIONES DURARAN HASTA QUE SE AGOTE EL ULTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA. ASI DEBE DE SER, PERO DADA LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS EN TRAMITE, EL PRESIDENTE PODRÁ DECRETAR RECESOS O SUSPENSIONES, Y AÚN DEJAR ABIERTA LA SESION PARA CONTINUARLA POSTERIORMENTE, EN HORA Y/O DÍA DETERMINADOS. TAMBIEN DECIMOS QUE PODRA ACORDARSE QUE LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN DE MAYORES ELEMENTOS DE JUICIO O UNA COMPROBACION MAS FIRME Y CLARA, SEAN TRATADOS EN UNA O MAS SESIONES EXTRAORDINARIAS. ESTAMOS PROPONIENDO ACTO SEGUIDO LA REDACCIÓN QUE NOS PARECE REALMENTE MAS PROPIA, RECORRIENDO EL NÚMERO, COMO YA LO HEMOS SEÑALADO::

“ARTICULO 11.- LAS SESIONES DURARÁN HASTA QUE SE AGOTE EL ULTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, PERO DADA LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS EN

TRÁMITE, EL PRESIDENTE PODRÁ DECRETAR RECESOS O SUSPENSIONES, Y AUN DEJAR ABIERTAS LAS SESIONES PARA CONTINUARSE A DETERMINADA HORA DEL MISMO DIA O EN DIA POSTERIOR.”

ARTICULO 15.- INSTALADA LA SESIÓN, SERÁN DISCUTIDOS Y EN SU CASO AGOTADOS, LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DIA. CUANDO EN UNA SESIÓN NO SE CONCLUYAN EL MISMO DIA LOS ASUNTOS A TRATAR, EL CONSEJO PODRÁ DECLARAR SESIÓN PERMANENTEMENTE PARA ESOS EFECTOS.

CONSIDERACIÓN: POR LO QUE RESPECTA AL ARTICULO QUINCE, SON VÁLIDOS LOS COMENTARIOS HECHOS EN CUANTO AL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, PRECISANDO QUE, A CRITERIO DEL PRESIDENTE, Y COMO LO HEMOS AFIRMADO EN CUANTO A PRECEPTOS REVISADOS ANTERIORMENTE, EL PRESIDENTE PODRÁ DECRETAR QUE LA SESIÓN SEA PERMANENTE.

“ARTICULO 12.- CUANDO LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS LO REQUIERA, EL PRESIDENTE PODRÁ DECRETAR QUE LA SESIÓN SEA PERMANENTE.”

ARTICULO 16.- AL INICIO DE CADA SESIÓN, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DARÁ CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA QUE COMPETA CONOCER Y RESOLVER AL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERACIÓN: EN LO QUE TOCA AL ARTICULO DIECISEIS CONSIDERAMOS QUE EL PRECEPTO ES ADECUADO, PUES NO TIENE CASO DAR CUENTA EN LAS SESIONES CON LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA, SINO EN ATENCIÓN A QUE ÉSTA COMPETA CONOCER AL CONSEJO. DE POR SI LAS SESIONES SON PROLONGADAS, YA QUE EL DEBATE ES INTENSO. CONSIDERAMOS ADEMÁS, QUE NO DEBE DE DARSE CUENTA AL PLENO CON LA CORRESPONDENCIA, PUES ESO DEBE DE SER UNA FUNCION DE LA SECRETARÍA. NOS GUSTA MAS LA REDACCION QUE ESTAMOS PROPONIENDO EN EL SENTIDO DE QUE EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES SOLO SE TRAERAN A LA VISTA LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA ORDEN DEL DÍA, Y ESE ES EL TEXTO CASI IDÉNTICO, QUE ESTAMOS CONTEMPLANDO PARA ESE ARTICULO:

“ARTICULO 13.- EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES, SOLO SE TENDRÁN A LA VISTA LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA ORDEN DEL DIA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6, DE ESTE REGLAMENTO.”

ARTICULO 17.- A PETICIÓN DE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES, EL CONSEJO PODRÁ DISPENSAR LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE CIRCULADOS.

CONSIDERACIÓN: EN CUANTO AL ARTICULO DIECISIETE QUE SEÑALA QUE A PETICION DE ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES EL CONSEJO PODRA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE CIRCULADOS, SOSTENEMOS EL CRITERIO QUE HEMOS EXPRESADO AL REVISAR OTROS ARTÍCULOS DE ESTE REGLAMENTO, EN CUANTO A QUE ES PREFERIBLE PRECISAR QUE LA SECRETARIA DEBERA DE CIRCULAR PREVIAMENTE A UNA SESION, ÚNICAMENTE LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN DE EXAMINARSE EN ESTA, SIN OLVIDAR QUE TAMBIEN SE PRESENTA EN LA PRACTICA EL HECHO DE QUE NADIE LOS REvisa, ENTONCES, ES INOPERANTE LA CIRCULACION, LA REMISION DE LOS CITADOS DOCUMENTOS, QUE OPORTUNAMENTE HACE LA SECRETARIA A CADA INTEGRANTE DEL CONSEJO, PARA QUE ÉSTE LLEGUE DEBIDAMENTE ENTERADO Y PREPARADO A LAS SESIONES. TAL ES EL PROPOSITO DEL ENVÍO PREVIO DE DICHA DOCUMENTACIÓN. ESTAMOS PROPONIENDO EL QUE, UNA VEZ RECIBIDA POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, LA CONVOCATORIA PARA UNA SESION, CON LA COPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DIA EN SU CASO, LOS INTERESADOS PUEDAN PRESENTAR ANTE EL SECRETARIO DE DICHO CONSEJO, POR ESCRITO Y A MAS TARDAR 24 HORAS ANTES DE LA SESION, LAS OBSERVACIONES PERTINENTES, A FIN DE QUE EN DICHA SESION SOLO ANALICE Y SE ACUERDE LO CONDUCENTE. AHORA BIEN, EL PROPÓSITO ES EL DE QUE, DE NO SE PRESENTARSE OBSERVACIONES DENTRO DEL TERMINO CITADO, SE TENGAN POR APROBADOS AUTOMÁTICAMENTE LOS CITADOS DOCUMENTOS. CON ESTE SISTEMA SE EVITARÍAN MUCHOS PROBLEMAS. ES DECIR, QUE AL RECIBIR LA DOCUMENTACION, ESTAMOS OBLIGADOS A ENTERARNOS DE SU CONTENIDO Y A PREPARARNOS

DEBIDAMENTE, HACIENDO LLEGAR EN SU CASO NUESTRO COMENTARIO 24 HORAS ANTES DE LA SESION, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI NO LO HACEMOS ASI, ESTAREMOS ACEPTANDO TÁCITAMENTE EL CONTENIDO Y FUERZA LEGALES DE CADA DOCUMENTO. SE PROPONE:

“ARTICULO 14.- RECIBIDA POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LA CONVOCATORIA PARA UNA SESIÓN, DEBERÁN, EN SU CASO, PRESENTAR ANTE EL SECRETARIO, POR ESCRITO, Y A MAS TARDAR VEINTICUATRO HORAS ANTES A LA SESIÓN, LAS OBSERVACIONES PERTINENTES. EN CASO CONTRARIO, SE TENDRÁ POR APROBADA AUTOMÁTICAMENTE DICHA DOCUMENTACIÓN POR LO QUE RESPECTA AL MIEMBRO DEL CONSEJO OMISO.”

ARTICULO 18.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SOLO PODRÁN HACER USO DE LA VOZ CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL PRESIDENTE. CADA INTERVENCIÓN DE LOS CONSEJEROS NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO MINUTOS. EL PRESIDENTE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI EL TEMA TRATADO ESTA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO; SI NO LO ESTA, SE ABRIRÁ UNA RONDA DE ORADORES, DOS A FAVOR Y DOS EN CONTRA, DE LA RESOLUCIÓN QUE SE QUIERA TOMAR, COMO UN MAXIMO DE SEIS MINUTOS.

CONSIDERACIÓN: POR LO QUE RESPECTA AL ARTICULO DIECIOCHO DEL REGLAMENTO QUE SE REVISA, SU CONTENIDO ES REALMENTE ATENTATORIO A LA LIBERTAD DE EXPRESION QUE DEBE DE PREVALECER EN ESTE ORGANO ELECTORAL. EN LA PRÁCTICA ES DIFÍCIL LIMITAR EL USO DE LA VOZ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO Y CONSIDERAMOS QUE NO ES PROPIO TAMPOCO, NI CONVENIENTE, SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE REBASE LA PRUDENCIA O EL RESPETO. POR EL CONTRARIO, SE DEBERÁ PERMITIR QUE EL DEBATE SEA LO MAS AMPLIO POSIBLE. LOS INTEGRANTES DE ESTE ORGANO ELECTORAL, TENDRÁN QUE SER MUY RESPETUOSOS DEL DERECHO DE EXPRESIÓN DE CADA ORADOR, MÁXIME QUE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS ELECTORALES, DESPIERTAN PASIÓN. POR ESO, EN LA PRÁCTICA, ES MUY DIFICIL LA CONDUCCION DE UNA SESION. PROPONEMOS EN CAMBIO, QUE NO SE LIMITE EL TIEMPO DE CADA EXPOSICION, NI EL NUMERO DE INTERVENCIONES DE CADA

ORADOR. HAY TEMAS EN LOS QUE SE DEBE DE PROFUNDIZAR, SE DEBE DE SER MAS ANALITICO, CONSIDERANDO ADEMÁS, QUE DE LOS ELEMENTOS QUE APORTAN ALGUNOS DE LOS ORADORES, MUCHAS VECES SURGEN NUEVAS POSIBILIDADES PARA LLEGAR AL CONSENSO. TENEMOS QUE ARMARNOS DE PACIENCIA Y SER TOLERANTES Y COMPENSIVOS CON LOS DEMÁS, PARA TAMBIEN ESPERAR QUE LO SEAN CON NOSOTROS. SOLO SE PROCURARÍA QUE LO PONENTES CULMINEN SU INTERVENCION CON UNA PROPUESTA, LA QUE SE LLEVARÁ A VOTACION. EN FÍN, PARA EL PRECEPTO EN CUESTIÓN, PROPONEMOS LA REDACCIÓN SIGUIENTE:

“ARTICULO 15.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SOLICITARÁN EL USO DE LA VOZ AL PRESIDENTE, QUIEN LA CONCEDERÁ EN EL ORDEN DE SU SOLICITUD. LOS ORADORES DEBERÁN SER CONCISOS Y CLAROS, CULMINANDO EN SU CASO, SU INTERVENCIÓN, CON UNA PROPUESTA QUE DICTARÁN CON SUS PROPIAS PALABRAS AL SECRETARIO, QUIEN LA ANOTARÁ TEXTUALMENTE. EL PRESIDENTE CUIDARA DE QUE EL DEBATE CONDUZCA A UN ACUERDO CLARO, EL QUE PRODUCIDO, SE ASENTARÁ TAMBIÉN POR EL SECRETARIO DE MANERA TEXTUAL, EN EL ACTA RESPECTIVA.”

ARTICULO 19.- EN EL CURSO DE LAS DELIBERACIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SE ABSTENDRÁN:

- A).- ENTABLAR POLÉMICAS O DEBATES EN FORMA DE DIALOGO.
- B).- HACER ALUSIONES OFENSIVAS.
- C).- TRATAR ASUNTOS AJENOS A LOS CONTEMPLADOS EN EL ORDEN DEL

DIA QUE EN SU CASO SE DISCUTAN.

CONSIDERACIÓN: POR LO QUE RESPECTA AL PRECEPTO ANTERIOR, DE INTERESANTE CONTENIDO, CONSIDERAMOS QUE TAMBIEN SE PUEDE CONTEMPLAR UNA REDACCION UN POCO MAS AMPLIA, DE ACUERDO CON LA REALIDAD, COMO SE SUCEDEN A VECES LOS HECHOS DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES. ESTAMOS REDACTANDO DE MANERA DIFERENTE, EN EL MISMO SENTIDO, Y QUIZA AMPLIANDO UN POCO MAS, LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN DICHO ARTICULO. MANIFESTAMOS TAMBIEN, QUE EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES SE DEBEN DE

TRATAR LOS ASUNTOS CON APEGO AL MAS AMPLIO ANALISIS, DELIBERANDO CON ARMONIA Y PROFUNDIDAD, ABSTENIÉNDOSE LOS ORADORES DE TRATAR ASUNTOS AJENOS A AQUEL QUE ESTÁ A DISCUSIÓN, ASI COMO DE INTERRUMPIR AL ORADOR, ETC. EN SUMA, SE CUIDARÁ QUE TODOS LOS ASUNTOS SE PROPONGAN, SE ANALICEN Y SE ACUERDEN EN UN AMBIENTE DE ABSOLUTO RESPETO, CONSIDERANDO QUE EL CONSEJO NO DEBE DE SER UN FORO SINO UN ORGANISMO SERIO, RESPONSABLE Y ACTUANTE, DENTRO DEL LÍMITE INSALVABLE DE LA LEY.

VISTO LO CUAL, NOS PARECE MAS PROPIA LA REDACCION DE ESTE ARTICULO COMO LO ESTAMOS PROPONIENDO ACTO SEGUIDO:

“ARTICULO 16.- EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TRATARÁN LOS ASUNTOS CON APEGO AL MAS SERIO ANÁLISIS, DELIBERANDO CON RESPETO Y PROFUNDIDAD, Y SE ABSTENDRAN DE:

A).- TRATAR ASUNTOS AJENOS A AQUEL QUE ESTA A DISCUSIÓN.

B).- HABLAR O INTERRUMPIR AL ORADOR, SALVO QUE SE PIDA AL PRESIDENTE, EN EL MOMENTO OPORTUNO Y CON RESPETO, UNA MOCIÓN DE ORDEN; MISMA QUE EL PRESIDENTE CONCEDERÁ O DENEGARÁ;

C).-PRODUCIR EXPRESIONES QUE PUDIERAN LESIONAR LA RESPETABILIDAD DEL CONSEJO, DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DE AUTORIDADES, CANDIDATOS, GRUPOS O PERSONAS;

CH).- ASUMIR TODA ACTITUD QUE PUEDA PRODUCIR DEMÉRITO EN EL DEBATE O CONDUCIR A ENFRENTAMIENTOS DIRECTOS;

D).- UTILIZAR AL CONSEJO COMO UN FORO DE PROMOCIÓN O DESCALIFICACIÓN DE CUALESQUIER PARTIDO O CORRIENTE IDEOLÓGICA.

ASIMISMO, LOS CONSEJEROS CIUDADANOS Y EL PRESIDENTE, SE ABSTENDRÁN, FUERA DE LAS SESIONES, DE CUESTIONAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN ESTAS.”

ARTICULO 20.- LOS ORADORES NO PODRÁN SER INTERRUMPIDOS SALVO POR MEDIO DE UNA MOCIÓN, SIGUIENDO LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

CONSIDERACIÓN: EL ARTICULO VEINTE DEL ACTUAL REGLAMENTO TIENE UNA REDACCION BASTANTE ACEPTABLE, PERO AÚN ASÍ, NOS PARECE QUE PUEDE SER MEJORADA, A TRAVÉS DE NUESTRA PROPUESTA, EN EL SENTIDO DE QUE LOS ORADORES NO TENDRAN LIMITE DE TIEMPO, NO LO DEBE DE HABER, PUES NO DEBE TENER LIMITE LA INTERVENCION EMOTIVA, PROFUNDA, ANALÍTICA DE CADA ORADOR, PARA HACER SU EXPOSICION, EL QUE SOLO PODRA SER INTERRUMPIDO POR MEDIO DE UNA MOCION A TRAVES DEL PRESIDENTE, QUIEN PODRA HACER LAS PRECISIONES NECESARIAS, ENCAUSAR EL DEBATE Y DECRETAR RECESOS, CUANDO SE ALTERE O PUEDAN ALTERARSE EL ÓRDEN, LA COMPOSTURA Y EL CONTROL. PROPONEMOS:

“ARTICULO 17.- LOS ORADORES SOLO PODRÁN SER INTERRUMPIDOS POR EL PRESIDENTE, PARA HACER LAS PRECISIONES Y ACLARACIONES DEL CASO.”

ARTICULO 21.- PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, CUALQUIER MIEMBRO DEL CONSEJO PODRÁ MOCIONAR AL ORADOR EN TURNO, CON EL OBJETO DE HACERLE UNA PREGUNTA O SOLICITARLE UNA ACLARACIÓN SOBRE ALGÚN PUNTO DE SU INTERVENCIÓN. DICHA MOCIÓN DEBERÁ DIRIGIRSE AL PRESIDENTE Y CONTAR CON LA ANUENCIA DE AQUEL A QUIEN SE HAYA HECHO; EN CASO DE SER ACEPTADA, LA INTERVENCIÓN DEL PROMOTOR NO PODRÁ DURAR MAS DE DOS MINUTOS.

CONSIDERACIÓN: EL CONTENIDO DE ESTE ARTÍCULO YA ESTÁ CONTEMPLADO EN LA REDACCIÓN PROPUESTA PARA EL ARTÍCULO 19, EN VIRTUD DE LO CUAL, PROPONDRÍAMOS UNA REDACCIÓN UN POCO DIFERENTE, QUE TIENDA A PERFECCIONAR EL DEBATE, SIEMPRE BAJO UN ÓRDEN, POR LO QUE PROPONEMOS:

“ARTICULO 18.- EL PRESIDENTE PODRÁ AUTORIZAR PREGUNTAS DIRECTAS AL ORADOR EN TURNO, SIEMPRE QUE SE LE FORMULEN BREVEMENTE Y CON RESPETO, PARA SOLICITAR LA ACLARACIÓN DE UN PUNTO DETERMINADO, CUIDANDO DE QUE QUIEN PREGUNTE NO SE EXTIENDA MÁS ALLÁ DEL PUNTO EN CUESTIÓN, Y DE QUE NO SE LLEGUE AL DEBATE DIRECTO Y PERSONAL.”

ARTICULO 22.- TAMBIÉN PODRÁ PROMOVERSE MOCIÓN DE ORDEN CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

A).- APLAZAR LA DISCUSIÓN POR TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO;

B).- LA REALIZACIÓN DE UN RECESO DURANTE LA REUNIÓN

C).- ILUSTRAR LA DISCUSIÓN CON LA LECTURA DE ALGUNA LEY, REGLAMENTO O DOCUMENTO RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL;

D).- PEDIR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

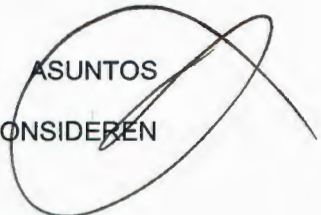
CONSIDERACIÓN: EVIDENTEMENTE QUE SE PUEDE PEDIR QUE SE APLACE UNA DISCUSIÓN; TAMBIÉN ES CLARO QUE PUEDE SOLICITARSE UN RECESO, Y ES FACTIBLE ASIMISMO PROCURAR LA ILUSTRACIÓN DE CADA EXPOSICIÓN, SIENDO INNECESARIO PEDIR LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, PERO PUEDE MEJORARSE LA REDACCIÓN DEL PRECEPTO, INCLINÁNDONOS POR LA SIGUIENTE:

“ARTICULO 19.- PODRÁ PROMOVERSE MOCIÓN DE ORDEN PARA SOLICITAR AL PRESIDENTE, CUANDO PROCEDA:

A).- SE DECRETE UN RECESO; SE CENTRE AL ORADOR EN TURNO, Y/O QUE SE APLIQUEN LAS MEDIDAS DE ORDEN PERTINENTES; Y

B).- SE SUSPENDA LA SESIÓN POR TIEMPO DETERMINADO.”

ARTÍCULO 24.- LA VOTACIÓN DE CADA UNO DE LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL ORDEN DEL DIA, SOLO PROCEDERÁ CUANDO SE CONSIDEREN SUFICIENTEMENTE DISCUTIDOS.



CONSIDERACIÓN: ES OBVIO QUE SOLAMENTE CUANDO SE APRECIE CLARAMENTE QUE SE HA PRODUCIDO UN AMPLIO DEBATE, SOBRE UN ASUNTO DETERMINADO, PODRÁ SOMETERSE ÉSTE A VOTACIÓN, PERO SE PUEDE MEJORAR EL PRECEPTO, PARA CONFIRMAR LO ANTERIOR Y CONSIGNAR EN EL ARTÍCULO CITADO CRITERIOS FIRMES, SUSTENTADOS POR ESTE CONSEJO. DE ENTRE DICHOS CRITERIOS, RECORDAMOS EL DE QUE, AGOTADOS LOS PUNTOS DE LA ÓRDEN DEL DÍA, E INMEDIATAMENTE ÁNTES DE DECLARAR CLAUSURADA LA SESIÓN, LA SECRETARÍA REDACTARÁ UN DOCUMENTO EN EL QUE SE IDENTIFIQUE EL TIPO DE DICHA SESIÓN, FECHA, HORA Y LUGAR DE SU CELEBRACIÓN, Y EL TEXTO EXPRESO DE CADA UNO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA MISMA; DOCUMENTO QUE SERÍA PROPIAMENTE EL “ACTA”, EL CUÁL SERÍA FIRMADO POR TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES QUE

HUBIEREN ASISTIDO, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL, SE CONSIDERARÍAN VÁLIDOS LEGALMENTE DICHS ACUERDOS, LOS QUE PODRÍAN SER CUMPLIMENTADOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS. ESTE CRITERIO HA SIGNIFICADO UN AVANCE EN EL TRABAJO EFECTIVO DE ESTE CONSEJO, SUSTITUYENDO ASÍ AL SISTEMA ANTERIOR, CON EL CUAL SE RETARDABA UN TIEMPO CONSIDERABLE EL CITADO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS. A MAYOR ABUNDAMIENTO, SE DEBE CONSIDERAR SIN LUGAR A DUDAS, QUE LA VERSIÓN FIEL, ES DECIR IDÉNTICA (POR QUE NO HABRÍA "FIDELIDAD" EN UN DOCUMENTO INTERPRETADO, Y CONSECUENTEMENTE MODIFICADO) NO PODRÍA SER JAMÁS EL ACTA, PARA LOS EFECTOS JURÍDICOS Y DE CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS. INSISTIMOS: EL ACTA SERÍA EL DOCUMENTO EN EL QUE SE CONSIGNEN LOS ACUERDOS, Y LO OTRO SERÍA LA "VERSIÓN FIEL", QUE SE OBTENDRÍA MEDIANTE LA GRABACIÓN DEL DESARROLLO DE LA SESION, TAL Y COMO SE HA VENIDO HACIENDO, GRABACIÓN QUE SE CONSERVARÍA EN LA SECRETARÍA, A DISPOSICIÓN DE LOS SEÑORES INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, QUIENES INDUDABLEMENTE TENDRÍAN DERECHO A OBTENER UNA COPIA DE LA MISMA.

POR LO EXPUESTO, PARA EL ARTÍCULO REVISADO, AL QUE, POR LA CONSIDERACIÓN VERTIDA RESPECTO AL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, SE LE CONCEDERÍA EL NÚMERO 23, PROPONEMOS LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

"ARTICULO 20.- CUANDO ESTÉ SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO UN ASUNTO, EL PRESIDENTE LO SOMETERÁ A VOTACIÓN, Y PRODUCIDO EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, ÉSTE SE CONSIGNARÁ EN EL ACTA RESPECTIVA, QUE CONTENDRÁ ESCENCIALMENTE LOS ACUERDOS Y SE FIRMARÁ INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CADA SESIÓN, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL, DICHS ACUERDOS SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS LEGALES, PARA LOS PRESENTES, LOS AUSENTES Y AÚN LOS DISIDENTES.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, DE CADA SESIÓN SE TOMARÁ UNA GRABACIÓN FIEL, LA QUE ESTARÁ EN LA SECRETARÍA A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO, QUIENES PODRÁN OBTENER COPIA DE LA MISMA."

ARTICULO 25.- EL CONSEJO ORDENARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE APRUEBE EL PROPIO CONSEJO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE CINCO DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

CONSIDERACIÓN: EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO QUE SE REVISAS, RECOJE DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY, RESTÁNDONOS TAN SOLO, CITAR QUE EN LA PRÁCTICA NO ES POSIBLE A VECES PUBLICAR RÁPIDAMENTE UN ACUERDO, EN VIRTUD DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, COMO POR EJEMPLO: QUE DICHO ACUERDO NO SEA DEFINITIVO O QUE IMPLIQUE LA VERIFICACIÓN DE DATOS, O SIMPLEMENTE PORQUE NO SE FIRME EL ACTA, ETC. PROPONEMOS ENTONCES, QUE EL PRESIDENTE Y NO EL CONSEJO (PARA QUE ÉSTE NO TENGA QUE TOMAR ACUERDO RESPECTO A LO QUE ES OBVIO) A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, PRIMERAMENTE CUIDE EL QUE LOS ACUERDOS SEAN CUMPLIDOS, Y QUE, AQUELLOS QUE SEAN RELEVANTES Y DE INTERÉS GENERAL, SEAN PUBLICADOS COMO DICE LA LEY, A LA MAYOR BREVEDAD, EN EL ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. DICHO TEXTO, QUEDARÍA ASÍ:

"ARTICULO 21.- EL PRESIDENTE CUIDARÁ EL QUE LOS ACUERDOS SE CUMPLAN A LA MAYOR BREVEDAD, Y QUE AQUELLOS QUE SEAN RELEVANTES, Y DE INTERÉS GENERAL, SE PUBLIQUEN OPORTUNAMENTE EN EL PERIÓDICO " EL ESTADO DE SINALOA", ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO."

ARTICULO 26.- DE CADA SESIÓN SE OBTENDRÁ UNA VERSIÓN FIEL QUE CONTENDRÁ ÍNTEGRAMENTE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SESIÓN, LA LISTA DE ASISTENCIA, LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO Y EL SENTIDO DE SU VOTO, ASI COMO LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES APROBADOS.

CONSIDERACIÓN: EL CONTENIDO DEL PRECEPTO REVISADO, FORMA PARTE DEL TEXTO DE PROPUESTA ANTERIOR, POR LO QUE LO PASAREMOS POR ALTO.

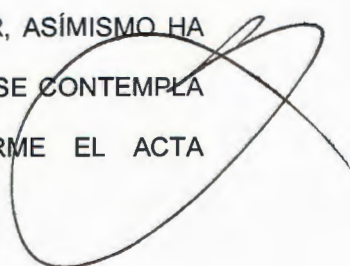
ARTICULO 27.- LA VERSIÓN OBTENIDA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR SERVIRÁ DE BASE PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE ACTA QUE DEBERÁ SOMETERSE A APROBACIÓN EN LA SIGUIENTE SESIÓN DE QUE SE TRATE. EL

SECRETARIO DEL CONSEJO DEBERÁ ENTREGAR A LOS INTEGRANTES DEL MISMO EL PROYECTO DE ACTA DE CADA SESIÓN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES DE SU CELEBRACIÓN, Y EN TODO CASO TRES DIAS ANTES DE LA SESIÓN SUBSECUENTE, EXCEPCIÓN HECHA DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.

CONSIDERACIÓN: EL CONTENIDO DE ESTE PRECEPTO, NO TIENE YA RAZÓN DE SER, EN VIRTUD DE QUE EN PROPUESTA INMEDIATA ANTERIOR, SE HA SUGERIDO UN PROCEDIMIENTO MÁS PRÁCTICO, MAS JUSTO Y MÁS EFICAZ, POR LO QUE SE CONTINUARÁN RECORRIENDO LOS ARTÍCULOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 28.- DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA SESIÓN EN QUE FUERON APROBADOS, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DEBERÁ REMITIR COPIA DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES A LOS INTEGRANTES DEL MISMO, A LOS CONSEJEROS CIUDADANOS SUPLENTE, ASI COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EN SU CASO, PARA EL RESPECTIVO CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y JURISDICCIONES.

CONSIDERACIÓN: EL CONTENIDO DEL PRECEPTO ANTERIOR, ASÍMISMO HA QUEDADO OBSOLETO, EN VIRTUD DE QUE, EN PROPUESTA ANTERIOR, SE CONTEMPLA EL QUE, AL FINAL DE CADA SESIÓN, SE REDACTE Y SE FIRME EL ACTA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE NO AMERITA MAYOR EXPLICACIÓN.



CAPITULO V

DE LAS COMISIONES.

ARTICULO 29.- EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SE APOYARA EN LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CABAL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, ENTRE LAS QUE SE SEÑALAN:

- A).- COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
- B).- COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL.
- C).- COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN ELECTORAL.
- D).- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN

CONSIDERACIÓN: EL CONSEJO NO ESTÁ OBLIGADO A APOYARSE EN COMISIONES, SINO QUE LE ES POTESTATIVO ELLO, POR LO QUE DEBERÁN DE SUSTITUIRSE LAS PALABRAS "SE APOYARÁ" POR LAS DE "PODRÁ APOYARSE"; POR LO DEMÁS, ES CORRECTO EL CONTENIDO, PERMITIÉNDONOS CON NUESTRA PROPIA REDACCIÓN, DECIR LO MISMO. QUEDARÍA PUES, EL PRECEPTO ASÍ:

"ARTICULO 22.- DURANTE CADA PROCESO, Y PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EL CONSEJO SE PODRÁ APOYAR EN LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS, ENTRE LAS QUE SE SEÑALAN LAS SIGUIENTES :

- A).- COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS;**
- B).- COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL.**
- C).- COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN ELECTORAL.**
- D).- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN."**

ARTICULO 30.- LA LABOR DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO SERÁ LA DE CONTRIBUIR A LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL MEDIANTE EL ESTUDIO, ANÁLISIS, OPINIÓN Y EN SU CASO DE DICTÁMEN, DE LOS ASUNTOS QUE SE LES ASIGNEN, RESERVÁNDOSE AL PLENO DEL CONSEJO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS MISMOS.

CONSIDERACIÓN: EL TEXTO DE ESTE PRECEPTO ES MERAMENTE EXPLICATIVO, INCLINÁNDONOS POR UNA REDACCIÓN MAS ACORDE CON EL TIEMPO Y EL PROCEDIMIENTO, POR LO QUE PROPONEMOS:

"ARTICULO 23.- EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS COMISIONES HARÁN EL ESTUDIO DE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDEN, Y DENTRO DE LOS CINCO DIAS NATURALES SIGUIENTES, EMITIRÁN AL CONSEJO SU OPINION, RAZONADA Y FUNDADA LEGALMENTE. EN CASO NECESARIO, EL CONSEJO PODRÁ CONCEDER UNA PRÓRROGA POR TIEMPO DETERMINADO.

CUANDO EXISTAN ASUNTOS DE URGENTE RESOLUCIÓN, LAS COMISIONES PODRÁN PRESENTAR SU DICTÁMEN AL PRESIDENTE DEL CONSEJO, QUIEN LO HARÁ LLEGAR A LA MAYOR BREVEDAD A LOS CONSEJEROS, Y EN SU CASO, CONVOCARÁ A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA EL ANÁLISIS Y ACUERDO RESPECTIVO."

ARTICULO 31.- TODAS LAS COMISIONES SE INTEGRARÁN POR TRES MIEMBROS Y SERÁN PRESIDIDAS POR UN CONSEJERO CIUDADANO.

CONSIDERACIÓN: ESTE PRECEPTO YA FUE REBASADO POR LA REALIDAD, POR LO QUE ES CONVENIENTE ADECUARLO, PUES EL PROPIO CONSEJO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ EL ACUERDO DE INTEGRAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS ANTE EL MISMO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS COMISIONES. AHORA BIEN, TOMANDO EN CUENTA QUE SON CINCO LOS CITADOS PARTIDOS, QUE ACTUALMENTE TIENEN REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO, TENDRÍAMOS EL RESULTADO DE QUE CADA COMISIÓN PERMANENTE CUENTA CON OCHO MIEMBROS, CON EL INCONVENIENTE DE QUE, SI ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES NO ASISTEN A LAS REUNIONES DE ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE DICHAS COMISIONES, SE CORRERÍA EL RIESGO DE QUE EN LAS MISMAS NO HUBIERA QUÓRUM, Y SUS OPINIONES NO FUERAN RESPALDADAS SERIAMENTE. TENEMOS QUE ADMITIR QUE TAL SITUACIÓN, DESDE EL PUNTO DE VISTA ESTRICTAMENTE JURÍDICO, NO ES CONVENIENTE, AÚN RECORDANDO QUE LAS COMISIONES SOLO EMITEN OPINIÓN ANTE EL PLENO DEL CONSEJO. DEBEMOS DE CONSIDERAR TAMBIÉN, QUE SERÍA UN ABSURDO EL QUE SE INTEGREN COMISIONES PARA HACER MAS RÁPIDO Y EFECTIVO EL TRABAJO DEL CONSEJO, Y SUS INTEGRANTES NO PARTICIPEN ACTIVAMENTE EN EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE CADA ASUNTO QUE SE LES TURNE. EL HECHO DE QUE LOS INTEGRANTES NO ASISTAN A LAS REUNIONES, PROPICIA ADEMÁS EL QUE NO HAYA QUÓRUM Y QUE, CONSECUENTEMENTE, EL TRABAJO DE DICHAS COMISIONES NO SE PRESENTE AL PLENO DEL CONSEJO, DEBIDAMENTE RESPALDADO. ES POSITIVA INDUDABLEMENTE LA INTEGRACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS A LAS COMISIONES, PERO TENDREMOS QUE ADMITIR, QUE QUIENES NO ASISTAN, ESTARÍAN ACUSANDO UN EVIDENTE DESINTERÉS EN DICHOS ASUNTOS, POR LO QUE, PARA TAL SITUACIÓN, SE DEBE DE PREVER UNA SANCIÓN, LA QUE PUDIERA CONSISTIR EN QUE A LOS AUSENTES DEL TRABAJO DE LAS COMISIONES LES PARE PERJUICIO EL DICTÁMEN QUE EMITAN LAS MISMAS E INCLUSO, EL ACUERDO QUE SE TOMA EN EL PLENO DEL CONSEJO. PODRÍA PARECER QUE ESTA MEDIDA VULNERARÍA DERECHOS DE LOS INTEGRANTES,

ESPECIALMENTE DE LOS PARTIDOS, PERO CREEMOS QUE SERÍA JUSTA, PUES QUIEN, TENIENDO EL ESPACIO Y LA OPORTUNIDAD, HACE CASO OMISO DE ÉSTOS, NO TENDRÍA SUSTENTO PARA IMPUGNAR AQUELLO EN LO QUE NO QUISO PARTICIPAR. ASIMISMO, DEBEMOS PRECISAR QUE QUIENES SE INTEGREN ACTIVAMENTE AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS, DENTRO DE LAS COMISIONES, NO PERDERÍAN SU DERECHO A IMPUGNAR LA OPINIÓN O DICTÁMEN DE ÉSTAS, EN EL CASO DE QUE NO LO HAYAN CONSENTIDO EXPRESAMENTE AL VOTARSE EN DICHA COMISIÓN. PARA DAR UNA MAYOR CLARIDAD AL PLANTEAMIENTO, PODRÍAMOS CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A).- LOS INTEGRANTES DE UNA COMISIÓN ASISTEN A LAS REUNIONES DE LA MISMA, Y ACEPTAN EXPRESAMENTE UN DICTÁMEN EMITIDO POR ÉSTA, CASO EN EL CUAL NO PODRÁN Oponerse A TAL DICTÁMEN, EN LA SESIÓN DE CONSEJO EN LA QUE SE TOME ACUERDO AL RESPECTO;

B).- LOS INTEGRANTES DE UNA COMISIÓN ASISTEN A LAS REUNIONES DE ÉSTA, Y SE Oponen AL DICTÁMEN, CASO EN EL CUAL NO SUFRIRÁN PERJUICIO ALGUNO, Y PODRÁN Oponerse A DICHO DICTÁMEN, EN LA SESIÓN DE CONSEJO EN LA QUE SE TOME ACUERDO AL RESPECTO;

C).- LOS INTEGRANTES DE UNA COMISIÓN NO ASISTEN A LAS REUNIONES DE ÉSTA, CASO EN EL CUAL NO PODRÁN Oponerse AL DICTÁMEN DE LA MISMA, NI TENDRÁN DERECHO A IMPUGNAR EL ACUERDO QUE AL RESPECTO TOME EL CONSEJO.

CONSIDERAMOS JUSTO LO QUE ASENTAMOS ANTERIORMENTE, PUES CON ESE SISTEMA SE JUSTIFICARÍA LA EXISTENCIA DE LAS COMISIONES, SE AVALARÍA SU TRABAJO, Y SE TERMINARÍA CON LA PRÁCTICA DE ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO, A DISCUTIR, DESDE EL PRINCIPIO, CADA ASUNTO EN EL QUE LAS COMISIONES EMPLEARON INCONTABLES HORAS DE ESTUDIO. CONSECUENTEMENTE, PROPONEMOS LA REDACCIÓN SIGUIENTE:

“ARTICULO 24.- TODA COMISION, PERMANENTE O NO, SE INTEGRARÁ POR CUANDO MENOS TRES CONSEJEROS CIUDADANOS, UNO DE LOS CUALES LA PRESIDIRÁ. LOS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LOS PARTIDOS

POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO, PODRÁN FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES, BASTANDO PARA ELLO EL QUE LO SOLICITEN POR ESCRITO, DIRIGIDO AL CONSEJO, EN EL QUE EXPRESEN LOS NOMBRES DE UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SU RESPECTIVO SUPLENTE.

CADA COMISIÓN SE REUNIRÁ A CITATORIO DE SU PRESIDENTE, PARA EL ESTUDIO DE LOS ASUNTOS QUE SE LE TURNEN. DE CADA REUNIÓN SE TOMARÁ LISTA DE ASISTENCIA, Y CON LOS INTEGRANTES QUE ASISTAN, SE INICIARÁN LOS TRABAJOS, AGOTADOS LOS CUALES, DICHS ASUNTOS SE SOMETERÁN A VOTACIÓN, BASTANDO PARA EMITIR OPINIÓN, SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES. AL TÉRMINO DE LA REUNIÓN, SE REDACTARÁ UN DOCUMENTO QUE CONTENGA EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE REALICE, EL TEXTO DE CADA UNA DE LAS OPINIONES, Y EL SENTIDO EN EL QUE VOTÓ CADA INTEGRANTE, ASÍ COMO LAS ABSTENCIONES, DOCUMENTO QUE SE FIRMARÁ POR LOS ASISTENTES. CON EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN SE DARÁ CUENTA OPORTUNA AL CONSEJO ESTATAL.

EL CONSEJO ESTATAL EN PLENO, CONOCERÁ DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES, Y AL RESOLVER, DEBERÁ DE CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

A).- SI LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ASISTIERON A LAS REUNIONES DE ÉSTA, Y ACEPTARON EXPRESAMENTE LA OPINIÓN EMITIDA, NO PODRÁN OPONERSE A TAL OPINIÓN EN LA SESIÓN DE CONSEJO EN LA QUE SE TOME ACUERDO AL RESPECTO;

B).- SI LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ASISTIERON A LAS REUNIONES DE ÉSTA, Y SE OPUSIERON EXPRESAMENTE A LA OPINIÓN EMITIDA, NO SUFRIRÁN PERJUICIO ALGUNO, Y PODRÁN OPONERSE EN LA SESIÓN DE CONSEJO EN LA QUE SE TOME ACUERDO AL RESPECTO;

C).- SI LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NO ASISTIERON A LAS REUNIONES DE ÉSTA, NO PODRÁN OPONERSE A LA OPINIÓN EMITIDA, NI TENDRÁN DERECHO A OPONERSE A ÉSTA EN LA SESIÓN DE CONSEJO EN LA QUE SE TOME ACUERDO QUE AL RESPECTO.”

ARTICULO 32.- LAS COMISIONES DEBERÁN RENDIR MENSUALMENTE AL PLENO DEL CONSEJO, INFORME DE LAS LABORES QUE SE LES ASIGNEN, O UNA VEZ CONCLUIDO EL ENCARGO ASIGNADO ESPECIALMENTE.

“ARTICULO 25.- LAS COMISIONES DEBERÁN DE RENDIR INFORMES AL CONSEJO, EN CADA SESIÓN ORDINARIA.”

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

ARTICULO 33.- LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A).- PROPONER EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO.

B).- CONOCER DE LOS INFORMES QUE RINDAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTATAL, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.

C).- REVISAR LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES A SU ENTREGA.

D).- REVISAR LOS INFORMES QUE RINDAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE SUS CAMPAÑAS, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE DIAS SIGUIENTES A SU ENTREGA.

E).- SOLICITAR A LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL FINANCIAMIENTO DE CADA PARTIDO POLÍTICO LOS COMPROBANTES Y DOCUMENTACIÓN QUE SIRVA DE SOPORTE LEGAL A LOS INFORMES QUE SE MENCIONAN.

F).- EMITIR DICTAMEN CONSOLIDADO DE LOS INFORMES QUE RINDAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE DÍAS SIGUIENTES AL

VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA EFECTUAR LA REVISIÓN DE DICHS INFORMES, EL CUAL DEBERÁN PRESENTAR AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL MISMO PLAZO.

G).- APOYAR LAS GESTIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA HACER EFECTIVAS LAS PRERROGATIVAS QUE TIENEN CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL.

H).- REVISAR LOS CONVENIOS QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL HAYA DE FIRMAR A EFECTO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDAN:

1.-DISPONER DE LAS FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS QUE LES CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY.

2.- ACCEDER A LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, EN LOS TERMINOS DE LEY.

3.- OBTENER DE LOS MEDIOS IMPRESOS DE COMUNICACIÓN LA SESIÓN DE ESPACIOS QUE PUDIERAN ASIGNARSE EQUITATIVAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

CONSIDERACIÓN: ES IMPORTANTE TENER SIEMPRE PRESENTE LA CONVENIENCIA DE NO CITAR, CUANDO NO SEA ESTRICTAMENTE NECESARIO, CADA UNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN PRECEPTOS EXPRESOS DE LA LEY. ATENDIENDO A LO ANTERIOR, NOS INCLINAMOS POR NO CITAR PASO POR PASO EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 45 BIS, DE LA LEY DE LA MATERIA, SINO SEÑALAR LO CONDUCENTE DE LA MANERA MAS BREVE POSIBLE, REMITIÉNDONOS EN LO GENERAL AL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, DE CUYO TEXTO SE APRECIA LO QUE SE DEBE DE HACER, EN CUANTO A TÉRMINOS, FORMA DE REVISIÓN, ETC. EN ESE ESTADO DE COSAS, PROPONEMOS, CON EL NÚMERO PROGRESIVO QUE CORRESPONDA, NO EL DEL PROPIO PRECEPTO, COMO YA LO HEMOS ESTABLECIDO, LA REDACCIÓN SIGUIENTE:

“ARTICULO 26.- LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A).- PROPONER AL CONSEJO EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE TENDRÁN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL CALENDARIO PARA LA MINISTRACION DE DICHO FINANCIAMIENTO;

B).- REVISAR LOS INFORMES QUE RINDAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO DE SU APLICACIÓN, CON ATENCIÓN A LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 45 BIS, DE LA LEY;

C).- PROPONER AL CONSEJO, PARA QUE ÉSTE PROVEA, LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS QUE LA LEY OTORGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS;

CH).- REVISAR Y EMITIR OPINION AL CONSEJO, SOBRE EL ESTUDIO QUE PRESENTE EL PRESIDENTE EN ACATAMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA FRACCION XIII, DEL ARTICULO 58 DE LA LEY.”

ARTICULO 34.- LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A).- DE LAS PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y ORGANISMOS INTERMEDIOS RECONOCIDOS POR LA LEY, PROPONER AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

B).- DEROGADO

C).- PROPONER LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN.

D).- VELAR PORQUE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES REMITAN EN TIEMPO Y FORMA COPIA DE LAS ACTAS DE SUS SESIONES, Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE LES REQUIERA.

E).- RECABAR LA ESTADISTICA DEL PROCESO ELECTORAL.

F).- PROPONER AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LAS CARACTERISTICAS DE LOS GAFETES QUE HABRÁN DE PORTAR LOS OBSERVADORES Y COLABORADORES ELECTORALES PARA SU PLENA IDENTIFICACIÓN, ASI COMO LOS CARTELES VISIBLES QUE PORTARÁN LOS VEHICULOS QUE LOS TRANSPORTEN.

G).- VIGILAR QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 85 Y 122 DE LA LEY.

H).- PROPONER AL CONSEJO ESTATAL EL NÚMERO DE CASILLAS ESPECIALES.

I).- VIGILAR QUE LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE HAGA CON RESPECTO A LO ESTABLECIDO A LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA.

J).- DAR CUENTA AL PLENO DEL CONSEJO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, INCUMPLIMIENTO O EXCESO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEL PERSONAL O DE LOS CONSEJOS, Y PROPONER LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN CONFORME A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 246 AL 251 DE LA LEY ELECTORAL.

K).- VIGILAR QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

L).- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EXPRESAMENTE EL CONSEJO ESTATAL.

CONSIDERACIÓN: REALMENTE ES UN CÚMULO DE FUNCIONES EL QUE TIENE ESTA COMISIÓN, LO QUE NOS PARECE INJUSTO, EN VIRTUD DE QUE SE LE CARGA CON TAREAS PURAMENTE ADMINISTRATIVAS, QUE LA CITADA COMISIÓN NO PODRÍA CUMPLIR CABALMENTE. SE PODRÍA REDACTAR EL PROYECTO DE PRECEPTO, EN EL SENTIDO DE QUE LA COMISIÓN PUDIERA VERIFICAR CIERTO TIPO DE TRABAJOS O ACTIVIDADES, SIN ASUMIR LA REALIZACIÓN FÍSICA DE LOS MISMOS. POR OTRA PARTE, CONSIDERANDO QUE EL INCISO "B" FUE DEROGADO, Y QUE, DESDE LUEGO TENDRÍAMOS QUE DEJAR SIN EFECTO, TODO LO QUE NO PUEDA SER LLEVADO A LA PRÁCTICA, RECORRERÍAMOS NECESARIAMENTE LAS LETRAS CON LAS QUE SE MARCA CADA UNA DE LAS ATRIBUCIONES, POR LO QUE EL PRECEPTO PODRÍA QUEDAR CON LA REDACCIÓN SIGUIENTE:

"ARTICULO 27.- LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A).- EMITIR OPINIÓN AL CONSEJO, SOBRE LAS PROPUESTAS QUE SE RECIBAN EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY;

B).- PROPONER AL CONSEJO LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL, NECESARIOS PARA CADA PROCESO ELECTORAL;

C).- VERIFICAR LA ESTADÍSTICA DE LOS PROCESOS ELECTORALES;

CH).- PROPONER AL CONSEJO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS GAFETES QUE HABRÁN DE PORTAR LOS OBSERVADORES ELECTORALES PARA SU IDENTIFICACIÓN, ASI COMO DE LOS CARTELES O SEÑALAMIENTOS QUE DEBERÁN USAR EN LOS VEHÍCULOS QUE LES SIRVAN DE TRANSPORTACIÓN;

D).- VERIFICAR E INFORMAR AL CONSEJO SOBRE EL CUMPLIMIENTO QUE DEN LOS CONSEJOS DISTRITALES, A LAS OBLIGACIONES QUE A ESTOS LES IMPONE LA PARTE RELATIVA DE LOS ARTICULO 85 Y 122 DE LA LEY ELECTORAL.;

E).- VERIFICAR E INFORMAR AL CONSEJO ESTATAL, ACOMPAÑANDO FOTOGRAFÍAS Y PRUEBAS EN CADA CASO, DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL REGLAMENTO RESPECTIVO, EN CUANTO AL USO DE ESPACIOS Y A LA FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL;

F).- PRACTICAR LA INVESTIGACIÓN DEL CASO Y EMITIR OPINIÓN AL CONSEJO, SOBRE LAS DENUNCIAS FORMALES QUE SE PRESENTEN, DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE DICHO CONSEJO.”

ARTICULO 35.- LA COMISIÓN DE CAPACITACION Y DIFUSIÓN ELECTORAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A).- DEROGADO

B).- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL.

C).- REALIZAR PROGRAMAS DE DIVULGACIÓN PARA QUE LA CIUDADANÍA CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN DE EMPADRONARSE Y VOTAR.

D).- PROPONER AL CONSEJO ESTATAL PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA ELECTORAL.

E).- VIGILAR LA PUBLICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE CASILLAS Y FUNCIONARIOS QUE LAS INTEGREN, A MÁS TARDAR EL PRIMER DOMINGO DE OCTUBRE

DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, Y EN SU CASO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY.

CONSIDERACIÓN: REALMENTE, EN EL ÁMBITO QUE EL REGLAMENTO CONTEMPLA PARA ESTA COMISIÓN, NO HAY MUCHO QUE AGREGAR, INCLINÁNDONOS EN EL SENTIDO DE QUE SE SUPRIMA EL INCISO "E", EN VIRTUD DE QUE REALMENTE NO TIENE SENTIDO EL QUE DICHA COMISIÓN SE INVOLUCRE EN EL SUPUESTO CONTENIDO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY, PRECEPTO QUE REGULA LAS ATRIBUCIONES DE LOS ESCRUTADORES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. LA COMISIÓN DE REFERENCIA TIENE A SU CARGO UNA TAREA SUMAMENTE INTERESANTE Y CREATIVA, COMO LO ES TODO LO QUE CONLLEVE LA DIFUSIÓN, LA PROMOCIÓN, EN FÍN, TODO LO QUE TIENDA A LA CULTURA EN MATERIA ELECTORAL. PROPONEMOS, CONSECUENTEMENTE, EL TEXTO SIGUIENTE:

"ARTICULO 28.- LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN ELECTORAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A).- VIGILAR E INFORMAR AL CONSEJO SOBRE EL DESARROLLO Y AVANCES DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES:

B).- PROPONER PROGRAMAS DE DIVULGACIÓN PARA QUE LA CIUDADANÍA CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE AQUELLOS QUE CONTRIBUYAN A UN MAYOR GRADO DE CULTURA EN ESTA MATERIA."

ARTÍCULO 36.- LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A).- PROPONER AL CONSEJO ESTATAL SU PRESUPUESTO DE EGRESOS.

B).- PROPONER AL CONSEJO ESTATAL LOS CRITERIOS A QUE SE SUJETARÁN LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CELEBRE EL PROPIO CONSEJO CON TERCEROS, EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

C).- PROMOVER LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL CATÁLOGO DE FUNCIONES Y EMOLUMENTOS DE LOS INTEGRANTES Y PERSONAL DE LOS CONSEJOS ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

D).- DEROGADO.

E).- DEROGADO.

CONSIDERACIÓN: LA REDACCIÓN INICIAL DE ESTE PRECEPTO, INCIDÍA ABIERTAMENTE EN ÁREAS NO PROPIAS DEL CONSEJO, DE TAL MANERA QUE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEROGÓ LAS CONSIGNADAS EN LOS INCISOS "D" Y "E". NOS PARECE CONVENIENTE LA IDEA DE QUE EN EL PRECEPTO QUE SE REvisa, SE CONTEMPLE LA ATRIBUCIÓN, PARA ESTA COMISIÓN, DE EXAMINAR EL GASTO MENSUAL, TANTO DEL CONSEJO ESTATAL COMO DE LOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, A LOS CUALES SE LES PROVEE DE TODO LO NECESARIO, MEDIANTE UN FONDO REVOLVENTE. LA REVISIÓN EN CUESTIÓN LLEVARÍA LA INTENCIÓN DE APOYAR A DICHS ORGANISMOS A OPTIMIZAR EL GASTO, ORIENTÁNDOLOS TAMBIÉN EN EL SENTIDO CONTEMPLADO EN EL INCISO "B" DEL ARTÍCULO QUE SE REvisa, SOBRE LAS ADQUISICIONES Y DEMÁS. LO CONTEMPLADO ANTERIORMENTE, SERVIRÍA DE BASE SÓLIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 56, EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY. EN FÍN, PARA EL PRECEPTO QUE SE REvisa, PROPONDRÍAMOS EL TEXTO SIGUIENTE:

"ARTICULO 29.- LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

A).- PROPONER AL CONSEJO ESTATAL LOS CRITERIOS A QUE SE SUJETARÁN LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CELEBRE EL PROPIO CONSEJO CON TERCEROS, EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

B).- PROMOVER LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL CATÁLOGO DE FUNCIONES Y EMOLUMENTOS DE LOS INTEGRANTES Y PERSONAL DE LOS CONSEJOS ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

C).- REVISAR MENSUALMENTE EL GASTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, PROPONIENDO AL CONSEJO ESTATAL LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y DE CONTROL, NECESARIAS Y CONVENIENTES, PARA OPTIMIZAR LOS RECURSOS CON QUE SE LES PROVEA."

CAPITULO VII
DE LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 63, 71 Y 89 DE LA LEY, SE CONSIDERARÁN INSTALADOS LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES A PARTIR DE QUE LA MAYORIA DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS PROPIETARIOS HAYAN ACEPTADO Y PROTESTADO SU NOMBRAMIENTO.

CONSIDERACIÓN: SE PUEDE SIMPLIFICAR LA REDACCIÓN DE ESTE PRECEPTO, EN VIRTUD DE QUE LA PROTESTA EN SÍ IMPLICA NECESARIAMENTE EL QUE SE ESTÉ ACEPTANDO UN CARGO, Y ELUDIRÍAMOS TAMBIÉN LA REMISIÓN AL PRECEPTO QUE SE SEÑALA, EN VIRTUD DE QUE, EN EL CASO QUE NOS OCUPA, REALMENTE NO ES NECESARIO. ASÍ, PROPONEMOS UNA REDACCIÓN MAS ELEMENTAL A CONTINUACIÓN:

“ARTICULO 30.- LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUEDARAN LEGALMENTE INSTALADOS EN EL MOMENTO EN QUE LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS PROTESTEN EL CARGO ANTE EL CONSEJO ESTATAL O ANTE UNA REPRESENTACIÓN DE ESTE.”

ARTICULO 38.- EN LOS CASOS DE NEGATIVA O RENUNCIA DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS NOMBRADOS, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES PARA NOMBRAR LOS SUSTITUTOS.

CONSIDERACIÓN: EL CONTENIDO EN SÍ, DEL PRECEPTO REVISADO NOS PARECE INNECESARIO, EN VIRTUD DE QUE SON MUCHAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE INCIDEN EN EL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS, RECORDANDO ENTRE OTRAS LA NECESIDAD DE LANZAR UNA CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PRESENTE PROPUESTAS ANTE EL CONSEJO ESTATAL. EN LA PRÁCTICA, ANTE LAS RENUNCIAS O IMPEDIMENTOS DE LOS NOMBRADOS, EL CONSEJO ESTATAL VA HACIENDO LAS DESIGNACIONES CON LA MAYOR PRONTITUD, SOBRE TODO EN CUANTO

A LOS PROPIETARIOS. DEBEMOS RECORDAR QUE ES CRITERIO FIRME DE ESTE CONSEJO EL QUE, ANTE IMPEDIMENTO O RENUNCIA DEL PROPIETARIO, EL SUPLENTE ASUME LA TITULARIDAD, PROVEYENDO EL CONSEJO ESTATAL A DESIGNAR A SU RESPECTIVO SUPLENTE, CRITERIO QUE CONVENDRÍA CONSIGNAR EN EL PRECEPTO QUE COMENTAMOS. PERO, INSISTIMOS, NO ES CONVENIENTE LIMITAR LA ACCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, SEÑALANDO UN TÉRMINO PERENTORIO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS SUSTITUTOS, MÁXIME QUE CASI SIEMPRE LA NO DESIGNACIÓN ES OCASIONADA POR CAUSAS AJENAS AL CONSEJO, COMO FRECUENTEMENTE LO ES EL QUE NO SE LE HAGAN LLEGAR LAS PROPUESTAS DEL CASO. ENTONCES, SIMPLIFICARÍAMOS POR UNA PARTE LA REDACCIÓN, Y CONSIGNARÍAMOS POR OTRA, EL CRITERIO FIRME A QUE NOS HEMOS REFERIDO. PROPONEMOS EL TEXTO SIGUIENTE:

“ARTICULO 31.- EN LOS CASOS DE NO ACEPTACIÓN O RENUNCIA AL CARGO DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS NOMBRADOS, EL CONSEJO ESTATAL OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

A).- SI EL NO ACEPTANTE O RENUNCIANTE ES PROPIETARIO, AUTOMÁTICAMENTE ASUMIRÁ LA TITULARIDAD SU SUPLENTE;

B).- DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS, A LA MAYOR BREVEDAD SE HARÁ EL NOMBRAMIENTO DE LOS SUSTITUTOS.”

ARTICULO 39.- EL NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO CIUDADANO, DISTRITAL O MUNICIPAL, SE HARÁ CONSTAR EN ESCRITO FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, QUE CONTENDRÁ LA PARTE CONDUCENTE DEL ACUERDO DE LA DESIGNACIÓN Y EN SU REVERSO SE DEBERÁ PLASMAR, EN SU CASO, LA FIRMA DE ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO POR EL CONSEJERO RELATIVO.

CONSIDERACIÓN: NOS PARECE CORRECTO EL QUE A CADA CONSEJERO CIUDADANO NOMBRADO SE LE EXTIENDA LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, SUGIRIENDO QUE SE SIMPLIFIQUE LA REDACCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA QUE HACEMOS ACTO CONTINUO:

“ARTICULO 32.- EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL, EXTENDERÁN A CADA UNO DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS NOMBRADOS PARA LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, UNA CONSTANCIA DE SU DESIGNACIÓN, AL REVERSO DE LA CUAL SE ASENTARÁ LA PROTESTA CORRESPONDIENTE.”

ARTICULO 40.- EL NOMBRAMIENTO DEBERÁ SER SIGNADO POR EL CONSEJERO CIUDADANO RELATIVO, ANTE LA PRESENCIA Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO QUE CORRESPONDA, QUIEN ENTREGARÁ EL ORIGINAL AL INTERESADO, Y DE INMEDIATO REMITIRÁ UNA COPIA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CONSERVANDO OTRA PARA SU ARCHIVO.

CONSIDERACIÓN: EL PRECEPTO QUE SE REVISÓ CARECE DE CONTENIDO, DE TAL MANERA QUE NO TIENE RAZÓN DE SER, NO EN UN REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL. SIN LUGAR A DUDAS QUE DEBE DE ELIMINARSE POR INTRASCENDENTE. SIN MAYOR COMENTARIO.

CAPITULO VIII DE LA COMISIÓN PERMANENTE.



ARTICULO 41.- CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DE LA ELECCIÓN RESPECTIVO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY FUNGIRÁ UNA COMISIÓN QUE SE ENCARGARÁ DE ATENDER LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS PROPIOS DEL CONSEJO, Y LOS QUE DETERMINE LA LEY.

CONSIDERACIÓN: NOS INCLINAMOS EN EL SENTIDO DE DESIGNAR A LA COMISIÓN DE QUE SE TRATA, COMO “COMISIÓN PERMANENTE”, POR LO PRÁCTICO QUE ELLO RESULTA, ADEMÁS DE QUE PRECISAMENTE PERMANENTE ES SU FUNCIÓN. ASÍ SE DENOMINAN OTRAS COMISIONES, COMO LA DEL PODER LEGISLATIVO. ADEMÁS, VEMOS LA CONVENIENCIA DE QUE SUS REUNIONES SEAN CADA MES Y NO DE MANERA BIMESTRAL. A FÍN DE QUE SE CONOZCAN Y RESUELVAN LOS ASUNTOS QUE LLEGAREN A PRESENTARSE, QUE NO AMERITEN CONVOCATORIA PARA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO. INCLUIRÍAMOS EN ESTE PRECEPTO, DE UNA VEZ, TODAS LAS FUNCIONES

DE DICHA COMISIÓN, SIMPLIFICÁNDOLAS Y CLARIFICÁNDOLAS, POR LO QUE QUEDARÍAN SIN MATERIA LOS ARTÍCULOS 42, 43, 44 Y 45 DEL ACTUAL REGLAMENTO.

EN VIRTUD DE LO CUAL, PROPONEMOS PARA EL ARTÍCULO EN COMENTARIO, LA REDACCIÓN SIGUIENTE:

“ARTICULO 33.- CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL, Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO “B” DEL ARTÍCULO 5, DE ESTE REGLAMENTO, ENTRE PROCESO Y PROCESO, FUNGIRÁ UNA COMISIÓN PERMANENTE INTEGRADA POR EL PRESIDENTE, Y DOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR EL PROPIO CONSEJO, LA QUE SE REUNIRÁ CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

A).- HACER UNA EVALUACIÓN OBJETIVA DEL PROCESO INMEDIATO ANTERIOR, RECOPILANDO Y PROCESANDO LA INFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES;

B).- EDITAR UNA MEMORIA, CON FOTOGRAFÍAS, GRAFICAS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS, LA CUAL SE PUBLICARÁ OPORTUNAMENTE;

C).- VERIFICAR INVENTARIOS DEL MATERIAL RECUPERABLE ENTREGADO A LOS CONSEJOS DISTRITALES, TALES COMO MESAS, MARCADORAS, MAMPARAS, ETC;

CH).- VERIFICAR INVENTARIOS DE LOS MUEBLES DE OFICINA Y DEMÁS BIENES DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO DE AQUELLOS ENTREGADOS POR DICHO CONSEJO A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONCENTRÁNDOLOS EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, EN DONDE SE ORDENARÁN Y ALMACENARÁN, HECHO LO CUAL, EL CONSEJO ESTATAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, ACORDARÁ LO CONDUCTENTE.

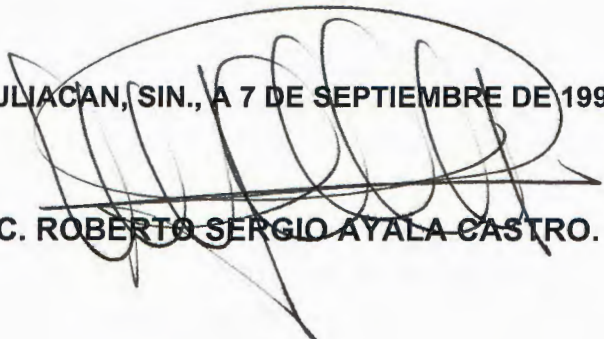
D).- MANTENER EN VIGOR LOS CONVENIOS SIGNADOS CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN APOYOS RECÍPROCOS RELATIVOS A LA FORMACION Y DOCUMENTACION EN MATERIA ELECTORAL;

E).- DAR CONTINUIDAD A LOS PROGRAMAS DE DIVULGACIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA ELECTORAL, Y PROMOVER EL APOYO AL RESPECTO DE INSTITUCIONES ACADEMICAS Y SOCIALES, PUBLICAS Y PRIVADAS;

F).- LAS DEMAS QUE PROCEDAN CONFORME A LA LEY.”

TRANSITORIOS:

UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO "EL ESTADO DE SINALOA", ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



CULIACAN, SIN., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

LIC. ROBERTO SERGIO AYALA CASTRO.